RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber. ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Ano VII, v.1 2026 | submissão: 01/10/2026 | aceito: 08/10/2026 | publicação: 13/10/2026

Sistemas de armas autónomas y Derecho Internacional Humanitario: control humano, responsabilidad y desafíos de la regulación internacional

Sistemas de armas autônomas e Direito Internacional Humanitário: controle humano, responsabilidade e desafios da regulação internacional

Autonomous Weapon Systems and International Humanitarian Law: Human Control, Accountability and Challenges of International Regulation

Uesclei Santana Barbosa – uesclei_wl@hotmail.com
Abogado. Máster en Derechos Fundamentales. Posgraduado en Derecho del Consumidor y en Derecho Urbanístico y Ambiental.

Resumen: Este artículo examina la aplicación del Derecho Internacional Humanitario a los sistemas de armas autónomas, con énfasis en la selección y el ataque de objetivos, el control humano y la responsabilidad. La investigación cualitativa y documental analiza el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, resoluciones y un informe de las Naciones Unidas, el Estatuto de Roma, los artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre responsabilidad de los Estados y documentos del Comité Internacional de la Cruz Roja publicados hasta el 7 de octubre de 2026. El análisis distingue las normas vigentes de las propuestas institucionales de nuevos instrumentos. El derecho existente regula los medios de guerra y los ataques, pero la delegación de funciones al sistema crea dificultades para evaluar el contexto, prever los efectos y garantizar una intervención oportuna. La revisión jurídica del armamento no sustituye la apreciación de cada operación y la presencia formal de un operador no demuestra un control suficiente. La responsabilidad debe examinarse según los requisitos aplicables a los Estados y a las personas, sin imputación automática a todos los involucrados. Se concluye que prohibiciones y restricciones adicionales, como las defendidas por el CICR, pueden explicitar usos inadmisibles y condiciones verificables de empleo. Estas propuestas no equivalen a un tratado universal ya concluido ni dispensan del cumplimiento de las normas humanitarias existentes.
Palabras clave: armas autónomas; Derecho Internacional Humanitario; inteligencia artificial; control humano; responsabilidad.

Resumo: O artigo examina a aplicação do Direito Internacional Humanitário aos sistemas de armas autônomas, com foco na seleção e no engajamento de alvos, no controle humano e na responsabilidade. A pesquisa qualitativa e documental analisa o Protocolo Adicional I às Convenções de Genebra, resoluções e relatório das Nações Unidas, o Estatuto de Roma, os artigos da Comissão de Direito Internacional sobre responsabilidade dos Estados e documentos do Comitê Internacional da Cruz Vermelha publicados até 7 de outubro de 2026. A análise distingue regras vigentes de propostas institucionais para novos instrumentos. O direito existente disciplina os meios de guerra e os ataques, mas a delegação de funções ao sistema cria dificuldades para avaliar o contexto, prever efeitos e assegurar intervenção em tempo útil. A revisão jurídica do armamento não substitui a apreciação de cada operação, e a presença formal de um operador não demonstra controle suficiente. A responsabilidade deve ser examinada segundo os requisitos aplicáveis aos Estados e às pessoas, sem imputação automática a todos os envolvidos. Conclui-se que proibições e restrições adicionais, como as defendidas pelo CICV, podem explicitar usos inadmissíveis e condições verificáveis de emprego. Essas propostas não equivalem a um tratado universal já concluído nem dispensam o cumprimento das normas humanitárias existentes.
Palavras-chave: armas autônomas; Direito Internacional Humanitário; inteligência artificial; controle humano; responsabilidade.

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O
Saber. ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Ano VII, v.1 2026 | submissão: 01/10/2026 | aceito: 08/10/2026 | publicação: 13/10/2026

Abstract: This article examines the application of international humanitarian law to autonomous weapon systems, focusing on target selection and engagement, human control and accountability. The qualitative documentary study analyses Additional Protocol I to the Geneva Conventions, United Nations resolutions and a Secretary-General report, the Rome Statute, the International Law Commission articles on State responsibility and International Committee of the Red Cross documents published up to 7 October 2026. The analysis distinguishes existing rules from institutional proposals for new instruments. Existing law regulates weapons and attacks, but delegating functions to a system creates difficulties in assessing context, anticipating effects and ensuring timely intervention. Legal review of a weapon does not replace assessment of its operational use, and the formal presence of an operator does not demonstrate sufficient control. Responsibility must be assessed under the requirements applicable to States and individuals, without automatically assigning liability to everyone involved. The article concludes that additional prohibitions and restrictions, such as those proposed by the ICRC, may clarify unacceptable uses and verifiable conditions of deployment. These proposals do not constitute an already concluded universal treaty or displace existing humanitarian obligations.
Keywords: autonomous weapons; international humanitarian law; artificial intelligence; human control; accountability.

1. Introducción

Los sistemas que ejecutan funciones de ataque después de la activación humana han convertido el control sobre el uso de la fuerza en un problema central del debate sobre tecnología militar. Para el CICR, la preocupación deriva de delegar la selección del objetivo y la aplicación de la fuerza a procesos que responden al entorno. La autonomía relevante no se mide por la apariencia de la plataforma, sino por las decisiones que permanecen bajo juicio humano y las funciones transferidas al sistema (CICR, 2026a).

El problema adquirió relevancia más allá de la especulación tecnológica. El 25 de agosto de 2026, el Secretario General de las Naciones Unidas y la Presidenta del CICR renovaron el llamamiento a favor de normas específicas para los sistemas de armas autónomas. La manifestación destaca el direccionamiento autónomo de la fuerza contra personas como preocupación humanitaria central, pero constituye un llamado a la regulación y no prueba que ya se haya concluido un tratado universal (CICR, 2026d).

La cuestión central de este artículo es determinar en qué medida el Derecho Internacional Humanitario (DIH) vigente puede regular estos sistemas y por qué, aun aplicándose las normas existentes, crece la demanda de prohibiciones y restricciones adicionales. El problema jurídico no puede formularse como una oposición simplista entre tecnología y humanidad. El análisis debe considerar posibles beneficios operativos, como la precisión y la reducción de la exposición de combatientes, pero también límites de

previsibilidad, calidad de datos, comportamiento en entornos complejos, riesgos de escalada y necesidad de decisiones humanas contextualizadas.

El objetivo es examinar la aplicación del DIH a los sistemas de armas autónomas, los desafíos relativos a distinción, proporcionalidad, precauciones y responsabilidad, así como la trayectoria regulatoria internacional entre 2024 y 2026.

2. Metodología

La investigación adopta un enfoque cualitativo y un procedimiento documental. El corpus reúne el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, resoluciones de la Asamblea General y un informe del Secretario General de las Naciones Unidas, el Estatuto de Roma, los artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre responsabilidad de los Estados y posiciones institucionales del CICR. Los documentos relativos a las negociaciones en la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (CCW) se examinan a partir de las manifestaciones del CICR, sin pretender reconstruir íntegramente los trabajos del Grupo de Expertos Gubernamentales.

El recorte comprende documentos disponibles hasta el 7 de octubre de 2026, incluidas las Resoluciones 79/62 y 80/57 y el informe A/79/88. Las reglas convencionales se examinan según sus ámbitos de aplicación y no se presentan como obligatorias para todos los Estados únicamente por esa naturaleza. El estudio compara sus requisitos con las dificultades discutidas por el CICR y evalúa el alcance de las propuestas de regulación adicional, sin realizar una revisión sistemática de la literatura ni pruebas técnicas de armamentos.

El examen separa tres planos: obligaciones jurídicas vigentes, dificultades de aplicación derivadas de la autonomía y propuestas de regulación adicional. Las hipótesis operativas utilizadas son ejemplos analíticos, no relatos de incidentes ni evaluaciones técnicas de modelos comerciales. La investigación no prueba la precisión de sistemas ni pretende sustituir la revisión jurídica de un armamento específico.

3. Autonomía en las funciones críticas e incidencia del derecho

El CICR define estos sistemas a partir de la ejecución de funciones de ataque: tras la activación, el equipo identifica situaciones que corresponden a los parámetros recibidos y aplica la fuerza sin nueva autorización humana para cada objetivo. Los sensores proporcionan datos del entorno, mientras un perfil previamente establecido orienta la respuesta. Esta

delimitación permite situar el problema jurídico en el intervalo entre la configuración de la misión y la ocurrencia concreta del ataque (CICR, 2026a).

El criterio funcional evita dos confusiones. La primera es identificar autonomía con ausencia física de operador: una plataforma pilotada a distancia puede depender de autorización humana para cada ataque. La segunda es identificar autonomía con inteligencia artificial. La ejecución de funciones sin intervención adicional puede resultar de reglas previamente programadas, mientras un programa de inteligencia artificial puede limitarse a proporcionar información a quien decide. El objeto jurídico del análisis es la delegación de la selección y el ataque, no la presencia de una tecnología con determinado nombre (CICR, 2026a).

La autonomía varía según la función delegada. Un programa puede recomendar objetivos y dejar la decisión de atacar a una persona; otro puede ejecutar la selección y el ataque después de una autorización inicial. En la lectura funcional adoptada por el CICR, esta segunda posibilidad concentra la preocupación regulatoria. Cuanto menos anticipe la decisión inicial las circunstancias de aplicación de la fuerza, mayor será la necesidad de examinar límites de la misión, previsibilidad y capacidad de intervención (CICR, 2026a).

Esta delimitación también evita equiparar toda automatización militar con autonomía letal. Un dron controlado a distancia, por ejemplo, puede no ser autónomo en la decisión de ataque si el operador humano identifica el objetivo y autoriza cada uso de la fuerza. El debate regulatorio recae especialmente sobre sistemas en los que esa elección específica se delega a procesos computacionales.

Esta distinción influye en la evaluación del control. Si el operador autoriza cada ataque, el sistema auxilia una decisión individualizada; si autoriza una misión con un perfil genérico de objetivo, la fuerza puede aplicarse posteriormente a situaciones que no examinó de manera específica. El análisis debe identificar qué supuestos fueron evaluados en la activación y hasta cuándo permanecen válidos. Una autorización inicial no responde por sí sola a cambios en el entorno.

El uso de sistemas autónomos permanece sometido a las reglas aplicables a los medios y métodos de guerra. En los conflictos armados, el DIH limita el uso de la fuerza con independencia de la tecnología empleada. Esta premisa aparece en el documento del CICR de marzo de 2026 sobre sistemas autónomos y en la Resolución 79/62 de la Asamblea General, que reafirma la aplicación del derecho internacional (CICR, 2026a; Naciones Unidas, 2024b).

La legalidad exige examinar el arma y sus condiciones de uso. El Protocolo Adicional I prohíbe ataques indiscriminados y delimita la elección de los medios de combate; sus reglas

no dependen de una referencia expresa a la inteligencia artificial. Por ello, la novedad tecnológica no exime de verificar si el sistema puede dirigirse contra un objetivo militar y si sus efectos permanecen limitados conforme al derecho aplicable (Brasil, 1993, Protocolo I, arts. 35 y 51).

Sin embargo, la aplicación del derecho existente no elimina todos los problemas. Muchas reglas del DIH presuponen evaluaciones humanas contextuales realizadas durante la planificación y conducción de los ataques. Cuando un algoritmo identifica un objetivo con base en un perfil genérico y ejecuta la fuerza en un tiempo y lugar no elegidos específicamente por el operador, surge la cuestión de cómo asegurar que los juicios jurídicos previos sigan siendo válidos en el momento concreto del ataque.

También es necesario delimitar el ámbito de este estudio. El DIH regula la conducción de hostilidades en conflictos armados; no resuelve por sí solo la licitud del recurso a la fuerza entre Estados ni todos los supuestos de uso de la fuerza fuera de conflictos. Además del DIH, la Resolución 79/62 menciona la Carta de las Naciones Unidas y los derechos humanos. La concentración del artículo en la protección humanitaria no debe interpretarse como exclusión de esos otros regímenes cuando resulten aplicables (Naciones Unidas, 2024b).

La conclusión inicial es, por tanto, limitada y relevante: la autonomía no aparta el derecho existente, pero modifica las condiciones en que deben cumplirse sus mandatos. La cuestión siguiente es si el responsable dispone de información y control suficientes para aplicar los criterios jurídicos cuando el sistema produce sus efectos.

4. Distinción, proporcionalidad y precauciones en el ataque

El principio de distinción orienta la identificación de personas y bienes que pueden ser atacados. En el Protocolo Adicional I, esta protección aparece en la regla general del artículo 48 y en las disposiciones sobre civiles, objetivos militares y personas fuera de combate. La evaluación debe acompañar cambios relevantes: un combatiente puede dejar de participar por lesión o rendición, y la presencia de civiles puede modificar las condiciones de una operación. El reconocimiento técnico de una apariencia, por tanto, no agota el examen jurídico (Brasil, 1993, Protocolo I, arts. 41, 48, 51 y 52).

Para los bienes, el artículo 52.2 del Protocolo Adicional I exige dos evaluaciones relacionadas: su contribución a la acción militar y la ventaja militar definida que se espera de la medida en las circunstancias existentes. La contribución puede derivar de la naturaleza, ubicación, finalidad o uso del bien. Un vehículo clasificado por un programa como semejante

a equipamiento militar no se convierte solo por esa semejanza en un objetivo permitido. Es necesario verificar si la calificación corresponde a la situación concreta (Brasil, 1993, Protocolo I, art. 52.2).

Considérese, como hipótesis analítica, un sistema activado para localizar un tipo de vehículo en una zona determinada. Aunque reconozca correctamente su apariencia, pueden cambiar el uso del objeto, su ubicación y la presencia de civiles. El problema no es únicamente un error de clasificación: una clasificación técnicamente correcta puede no proporcionar información suficiente para decidir sobre la licitud del ataque. La norma exige apreciar la situación, no solo la correspondencia con un perfil.

La regla de proporcionalidad prohíbe ataques cuando los daños incidentales previstos para civiles o bienes civiles sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa esperada. Su aplicación es prospectiva y depende de la información disponible para decidir. El tratamiento automatizado de datos puede auxiliar las estimaciones, pero no elimina la necesidad de apreciar la situación conforme a ese límite normativo (Brasil, 1993, Protocolo I, arts. 51.5.b y 57.2).

El mismo cuidado se aplica a la proporcionalidad. Las estimaciones automatizadas pueden ayudar a evaluar la presencia civil o el alcance del arma, pero no eliminan la necesidad de determinar la ventaja militar prevista y valorar los daños incidentales. Incluso un sistema preciso puede participar en un ataque desproporcionado. La precisión del medio y la licitud de la decisión son dimensiones distintas; la primera no demuestra la segunda (Brasil, 1993, Protocolo I, arts. 51 y 57).

Las precauciones exigen diligencia al verificar el objetivo y elegir los medios de ataque para evitar o reducir daños a la población civil. También imponen abstención, suspensión o cancelación en las situaciones definidas por el artículo 57. En el empleo de sistemas autónomos, estos deberes hacen relevante conocer capacidades, limitaciones y condiciones de funcionamiento: una autorización emitida sin información suficiente puede no sustentar la evaluación exigida por el derecho (Brasil, 1993, Protocolo I, art. 57; CICR, 2026a).

El artículo 57 vincula esta evaluación con el desarrollo del ataque al prever su cancelación o suspensión ante información que revele un objetivo no militar, protección especial o daño incidental excesivo. De ahí deriva una dificultad propia de la delegación: la nueva información debe llegar a quien pueda actuar, y la intervención debe ser posible a tiempo. Un mecanismo que permite apagar el sistema solo después de aplicar la fuerza no satisface esta exigencia preventiva (Brasil, 1993, Protocolo I, art. 57).

Esta conclusión no significa que toda aplicación autónoma produzca necesariamente una violación. Significa que la conformidad depende de las condiciones de empleo y de la capacidad para afrontar la incertidumbre. Restringir la misión a objetivos, zonas y períodos definidos puede reducir variables relevantes, pero la suficiencia de esos límites debe demostrarse para el contexto operativo. Una aprobación genérica basada en un buen desempeño promedio no responde a situaciones de riesgo específico.

Para las aplicaciones que no serían objeto de las prohibiciones recomendadas, el CICR propone límites de objetivo, zona, duración y escala, acompañados de supervisión y posibilidad de desactivación. Estas medidas buscan reducir la incertidumbre que aumenta en entornos complejos y con presencia de civiles. Para este estudio, su utilidad radica en aproximar la autorización de uso a condiciones verificables, sin presumir que cualquier límite técnico baste para demostrar la conformidad (CICR, 2021; CICR, 2026a).

5. Revisión jurídica, control humano y responsabilidad

El artículo 36 del Protocolo Adicional I impone al Estado Parte una verificación previa de compatibilidad jurídica al estudiar o incorporar una nueva arma, medio o método de combate. El examen debe considerar si existen circunstancias en que el empleo estaría prohibido o si la prohibición alcanza todas sus aplicaciones. Esta obligación impide tratar la decisión de adquisición como una cuestión exclusivamente técnica o estratégica (Brasil, 1993, Protocolo I, art. 36).

En los sistemas autónomos, la evaluación debe abarcar las características que condicionan sus efectos. El análisis del CICR incluye previsibilidad, límites operativos y posibilidad de comprender el comportamiento del arma. Sensores, programas y datos, cuando son relevantes para la función de ataque, integran el examen. Las actualizaciones capaces de modificar esas características justifican atender a las condiciones en que se concedió la aprobación, en lugar de tratar la configuración original como autorización permanente (CICR, 2026a).

Como propuesta para hacer operativa esta revisión, el examen debe considerar situaciones adversas compatibles con el uso previsto: pérdida de información, interferencia, condiciones ambientales y fallos de reconocimiento. La pregunta jurídica es si estos escenarios alteran la capacidad de limitar los efectos y cumplir las obligaciones aplicables. La definición de las pruebas depende del sistema y del contexto; aquí no se propone un protocolo técnico universal de validación (Brasil, 1993, Protocolo I, art. 36; CICR, 2026a).

La revisión de un medio de guerra y la evaluación de un ataque cumplen funciones diferentes. La primera examina si el armamento puede utilizarse y en qué condiciones; la segunda aprecia su empleo en una situación concreta. Un arma aprobada para ciertas circunstancias no vuelve automáticamente lícito todo ataque. Esta separación es indispensable para evitar que el procedimiento del artículo 36 se convierta en una autorización operativa ilimitada (Brasil, 1993, Protocolo I, art. 36).

Como consecuencia analítica, la autorización de un sistema autónomo debe explicitar las condiciones que sustentaron el resultado de la revisión. Cambios relevantes en sensores, software o perfil del objetivo pueden afectar esas condiciones. El artículo 36 no contiene una descripción técnica de cada actualización posible; la necesidad de reevaluar cambios relevantes deriva de la finalidad de verificar la compatibilidad del medio y de su empleo con el derecho aplicable.

La responsabilidad jurídica no puede transferirse a una máquina. La Resolución 80/57 reafirma la importancia del papel humano en el uso de la fuerza y de la rendición de cuentas, conforme al derecho internacional. A su vez, una cadena de mando debe estar acompañada de condiciones efectivas para comprender, limitar e interrumpir el empleo del sistema. El debate contemporáneo exige evaluar la calidad y el contexto del control ejercido, más allá de la presencia formal de un operador (Naciones Unidas, 2025; CICR, 2026a).

En la posición del CICR, preservar el control humano exige delimitar la misión y mantener condiciones de supervisión e intervención adecuadas al empleo del sistema. La selección de objetivos, zona y duración debe ir acompañada de conocimiento sobre capacidades y limitaciones. Un mando de emergencia sin tiempo o información para usarlo no demuestra por sí solo un control suficiente. La evaluación debe considerar qué puede comprender y modificar efectivamente el responsable antes de aplicar la fuerza (CICR, 2021; CICR, 2026a).

La presencia de una persona en el circuito operativo también debe apreciarse en este contexto. El CICR relaciona el cumplimiento de las obligaciones con el juicio y el control humanos, no con la mera existencia de un operador. A partir de esa premisa, este estudio considera necesario verificar el acceso a información, la autoridad para actuar y el tiempo de respuesta. Estos criterios no hacen lícita toda autorización individualizada; permiten examinar si la supervisión ofrece condiciones reales para decisiones responsables (CICR, 2026a).

La identificación de un fallo técnico no demuestra automáticamente la comisión de un delito por un comandante o desarrollador. La imputación individual depende de requisitos propios, como la conducta atribuida, el deber jurídico y el elemento subjetivo exigido. En el

Estatuto de Roma, los artículos 25, 28 y 30 regulan modalidades de responsabilidad y sus presupuestos. El vínculo con el desarrollo o el uso del arma no sustituye la demostración de esos elementos ni amplía por sí solo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (Naciones Unidas, 1998, arts. 25, 28 y 30).

La distribución de tareas entre adquisición, desarrollo, mando y operación exige reconstruir quién decidió y en qué condiciones. Conforme al régimen aplicable, un fallo puede suscitar responsabilidad del Estado, responsabilidad individual o ambas, pero la conclusión requiere un examen propio. Los registros de configuración, autorizaciones e intervenciones son por ello relevantes para la propuesta de investigación defendida en este artículo. Su existencia facilita la investigación sin determinar anticipadamente su resultado (Naciones Unidas, 1998; Naciones Unidas, 2001).

La responsabilidad internacional del Estado y la responsabilidad penal individual son planos distintos. En los artículos de la Comisión de Derecho Internacional, el ilícito estatal presupone una conducta atribuible al Estado y la violación de una obligación internacional; en el Estatuto de Roma, la responsabilidad de una persona depende de los requisitos penales y jurisdiccionales pertinentes. El artículo 25.4 preserva expresamente esta separación. Los artículos de la Comisión fueron adoptados en 2001 como texto de codificación, no como tratado autónomo. La complejidad del arma puede dificultar la prueba, pero no transfiere la responsabilidad a la máquina (Naciones Unidas, 2001, art. 2; Naciones Unidas, 1998, art. 25.4).

Los registros de parámetros de la misión, intervenciones y condiciones de operación pueden ayudar a reconstruir los hechos. La explicabilidad relevante para el derecho no debe reducirse a exponer íntegramente cada cálculo interno; importa comprender el funcionamiento y los límites necesarios para decidir y para investigar posteriormente. Estas medidas son propuestas para hacer operativos los deberes examinados, cuya configuración técnica debe definirse según el sistema y el uso autorizado.

6. El problema ético y la evaluación de los beneficios alegados

El debate no es exclusivamente jurídico. Sustituir el juicio humano por procesamiento automatizado en decisiones de vida o muerte produce una preocupación ética propia. El CICR sostiene que la pérdida de control y juicio humanos en la aplicación de la fuerza amenaza los principios de humanidad y los dictados de la conciencia pública, sobre todo cuando los sistemas están diseñados para aplicar fuerza directamente contra personas (CICR, 2021).

La objeción ética no se agota en la tasa de acierto del equipo. Una decisión puede ser técnicamente previsible y seguir siendo criticable por delegar la aplicación de fuerza contra personas a un proceso sin juicio humano específico. Esta distinción ayuda a comprender por qué la posición del CICR incluye la propuesta de prohibir sistemas dirigidos contra personas, además de la preocupación por efectos imprevisibles (CICR, 2021).

El debate reúne expectativas de rapidez, precisión y reducción de la exposición de tropas, junto con preocupaciones sobre daños, pérdida del juicio humano y escalada. El informe A/79/88 registra posiciones distintas y el CICR destaca los riesgos derivados de la dificultad para anticipar y limitar efectos. Este artículo trata esos beneficios como posibilidades discutidas, no como ventajas demostradas de todos los sistemas autónomos. Su evaluación depende del equipo, la misión y la alternativa de empleo con la que se compare (Naciones Unidas, 2024a; CICR, 2026a).

La discusión ética refuerza, por tanto, la necesidad de distinguir aplicaciones. La autonomía limitada para defenderse de objetos militares claramente identificables en un entorno controlado no presenta los mismos riesgos que un sistema destinado a buscar y atacar personas en una zona urbana. La regulación internacional probablemente necesitará esta diferenciación.

7. Negociación internacional y propuestas de prohibiciones y restricciones

El informe A/79/88 del Secretario General, publicado en julio de 2024 tras consultas con Estados y otros actores, reunió posiciones sobre los desafíos de las armas autónomas. Sus contribuciones no forman una opinión jurídica única: registran preocupaciones y propuestas de distintos participantes. El documento permite identificar convergencias y divergencias, pero no debe citarse como si cada manifestación reunida fuera una conclusión del propio Secretario General (Naciones Unidas, 2024a).

La Resolución 79/62 fue adoptada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 2024 y distribuida el 10 de diciembre. Reafirma la aplicación del derecho internacional, reconoce riesgos y posibles beneficios tecnológicos y solicita que continúen las discusiones. En 2025, la Resolución 80/57 mantuvo el tema en la agenda. Estos actos no equivalen por sí solos a un tratado específico que prohíba todas las armas autónomas (Naciones Unidas, 2024b; Naciones Unidas, 2025).

En agosto de 2026, el CICR presentó al Grupo de Expertos Gubernamentales de la CCW un documento sobre elementos para un futuro instrumento vinculante. La institución

consideró que el texto entonces debatido ofrecía una base suficiente para iniciar negociaciones y recomendó añadir la prohibición del direccionamiento autónomo contra personas y la restricción a objetivos militares por naturaleza. Se trata de una posición institucional sobre la negociación que no debe presentarse como conclusión consensuada de todos los Estados (CICR, 2026c).

El documento llevado por el CICR a la Primera Comisión de la Asamblea General en octubre de 2026 volvió a incluir la cuestión entre sus preocupaciones de desarme. La secuencia demuestra continuidad de su actuación, pero no autoriza concluir que la negociación producirá necesariamente un tratado dentro de un plazo determinado. El resultado depende de las posiciones estatales y de la forma jurídica que se acuerde (CICR, 2026b).

La lectura de esta trayectoria exige distinguir la fuerza jurídica y el valor político de los documentos. Una resolución de la Asamblea General puede reafirmar normas existentes e impulsar negociaciones, pero no se convierte automáticamente en un tratado específico. Un documento del CICR ofrece la interpretación y las recomendaciones de una institución con mandato humanitario sin representar la posición de todos los participantes. El artículo utiliza estos materiales para analizar la dirección del debate, preservando la autoría y el alcance de cada manifestación.

La posición del CICR distingue sistemas cuyos efectos no pueden comprenderse, preverse y explicarse suficientemente, sistemas dirigidos autónomamente contra personas y otras aplicaciones susceptibles de restricción. Recomienda prohibir los dos primeros grupos y regular los demás mediante límites de objetivo, duración, zona, escala e interacción humana. Esta propuesta debe identificarse como una recomendación de nuevas reglas, sin confundirse con una prohibición universal ya vigente de toda autonomía en armamentos (CICR, 2021).

La diferencia entre prohibir y restringir también requiere precisión. La prohibición propuesta impide una clase de utilización; la restricción delimita las condiciones de empleo de otras aplicaciones. En este segundo conjunto, no basta declarar que existe control humano: es necesario definir qué objetivos pueden seleccionarse, en qué zona y período actúa el sistema y cómo se interrumpirá su operación. Sin condiciones verificables, la formulación normativa corre el riesgo de permanecer abstracta.

Este enfoque posee una ventaja jurídica y operativa: no trata toda autonomía como ilícita, sino que concentra las prohibiciones donde es más intenso el riesgo de incompatibilidad con la humanidad y el DIH, reservando para otras aplicaciones un régimen

de control. También preserva espacio para tecnologías defensivas o de precisión que puedan reducir daños cuando se utilicen en circunstancias adecuadas.

Al defender esta arquitectura, el estudio no presupone que toda arma dirigida contra un objeto sea lícita ni que toda aplicación contra personas ya esté expresamente prohibida por una regla universal específica sobre autonomía. Los sistemas dirigidos contra objetos siguen sujetos a distinción, proporcionalidad y precauciones; los usos incompatibles con esas normas permanecen prohibidos por el derecho existente. El alcance de una prohibición adicional depende del instrumento que llegue a adoptarse.

Las posiciones examinadas dejan abiertas cuestiones sobre definición, alcance de las prohibiciones y forma del instrumento. La propuesta del CICR ofrece una orientación para el debate: preservar el juicio humano y limitar aplicaciones cuyos efectos no puedan anticiparse suficientemente. Este estudio considera que la regulación debe traducir esos objetivos en condiciones verificables de desarrollo y empleo. Se trata de una conclusión analítica apoyada en esa posición institucional, sin presumir consenso entre todos los Estados (CICR, 2021; CICR, 2026c).

Una regulación adicional puede hacer explícitas condiciones de conformidad que hoy exigen interpretación caso por caso. Su valor debe evaluarse por la capacidad de orientar el desarrollo, la revisión, la formación y la fiscalización. El acuerdo sobre palabras como previsibilidad y control humano, sin criterios de implementación, no resuelve la dificultad central de asegurar decisiones responsables en situaciones concretas.

8. Consideraciones finales

El examen demuestra que la autonomía en las funciones de selección y ataque no aparta la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Las dificultades surgen al mantener las condiciones necesarias para cumplir sus mandatos: un perfil genérico de objetivo no equivale a evaluar un objetivo militar, y la precisión técnica no prueba la proporcionalidad. El análisis de legalidad debe considerar el sistema, la misión y los cambios que pueden ocurrir entre la activación y la aplicación de la fuerza.

La revisión jurídica de armamentos, la planificación operativa y la posibilidad de intervención humana cumplen funciones complementarias. La aprobación del medio no sustituye la evaluación del ataque, así como la presencia formal de un operador no demuestra un control suficiente. La responsabilidad sigue sometida a los regímenes aplicables a Estados y personas, sin imputación automática a todos los agentes ni transferencia a la máquina.

Los documentos examinados hasta octubre de 2026 muestran continuidad del debate sobre nuevas reglas, pero no permiten presentar las propuestas del CICR como un tratado universal ya concluido. Dentro de ese límite, la combinación de prohibiciones y restricciones ofrece una orientación relevante: explicitar usos inadmisibles y condiciones verificables de empleo. La contribución jurídica de una regulación adicional consistirá en preservar el juicio humano y la responsabilidad por el uso de la fuerza mediante parámetros que puedan aplicarse y fiscalizarse.

Referencias

BRASIL. Decreto nº 849, de 25 de junho de 1993. Promulga os Protocolos I e II de 1977 adicionais às Convenções de Genebra de 1949. Brasília, DF: Presidência da República, 1993. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1990-1994/d0849.htm. Acesso em: 7 out. 2026.

COMITÊ INTERNACIONAL DA CRUZ VERMELHA (CICV). Autonomous weapon systems and international humanitarian law: selected issues. Geneva, 2026a. Disponível em: https://www.icrc.org/en/article/autonomous-weapon-systems-and-international- humanitarian-law-selected-issues. Acesso em: 7 out. 2026.

COMITÊ INTERNACIONAL DA CRUZ VERMELHA (CICV). ICRC position on autonomous weapon systems. Geneva, 12 maio 2021. Disponível em: https://www.icrc.org/en/document/icrc-position-autonomous-weapon-systems. Acesso em: 7 out. 2026.

COMITÊ INTERNACIONAL DA CRUZ VERMELHA (CICV). ICRC submits Working Paper to the United Nations General Assembly First Committee on Disarmament and International Security, 81st session (2026). 1 out. 2026b. Disponível em: https://www.icrc.org/en/article/icrc-submits-working-paper-united-nations-general-assembly-general-assembly-first-committee-disarmament-and-international-security. Acesso em: 7 out. 2026.

COMITÊ INTERNACIONAL DA CRUZ VERMELHA (CICV). ICRC working paper on critical elements for inclusion in a legally binding instrument to regulate autonomous weapon systems. 28 ago. 2026c. Disponível em: https://www.icrc.org/en/article/icrc-working- paper-regulate-autonomous-weapon-systems. Acesso em: 7 out. 2026.

COMITÊ INTERNACIONAL DA CRUZ VERMELHA (CICV). Renewed call from UN Secretary-General and ICRC President to adopt rules on autonomous weapon systems. 25 ago. 2026d. Disponível em: https://www.icrc.org/en/statement/renewed-call-un-secretary-general-and-icrc-president-adopt-rules-autonomous-weapons. Acesso em: 7 out. 2026.

NAÇÕES UNIDAS. Comissão de Direito Internacional. Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts. 2001. Disponível em: https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft_articles/9_6_2001.pdf. Acesso em: 7 out. 2026.

NAÇÕES UNIDAS. Lethal autonomous weapons systems: report of the Secretary- General. A/79/88. New York, 1 jul. 2024a. Disponível em: https://digitallibrary.un.org/record/4059475. Acesso em: 7 out. 2026.

NAÇÕES UNIDAS. Resolution 79/62: Lethal autonomous weapons systems. New York, 10 dez. 2024b. Disponível em: https://docs.un.org/A/RES/79/62. Acesso em: 7 out. 2026.

NAÇÕES UNIDAS. Resolution 80/57: Lethal autonomous weapons systems. New York, 5 dez. 2025. Disponível em: https://digitallibrary.un.org/record/4095989. Acesso em: 7 out. 2026.

NAÇÕES UNIDAS. Rome Statute of the International Criminal Court. Rome, 17 jul. 1998. Disponível em: https://legal.un.org/icc/statute/99_corr/cstatute.htm. Acesso em: 7 out. 2026.